

DECRETO NUMERO 255 DE 2000

(febrero 22)

por medio del cual se asumen obligaciones de una entidad pública en liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo del parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 573 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero era una Sociedad de economía mixta con una participación accionaria pública mayoritaria;

Que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se encuentra en proceso de liquidación;

Que el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 573 de 2000 autoriza a la Nación para asumir o garantizar obligaciones de entidades públicas en liquidación;

Que la autorización que recibió la Nación conforme a la citada ley es especial e independiente para asumir algunas obligaciones o garantizarlas sin afectar las demás autorizaciones que se hayan otorgado al Gobierno Nacional;

Que las obligaciones que la Nación asuma deben respetar los procesos de liquidación y los principios que los gobiernan;

Que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación tiene obligaciones de origen pensional, del resultado de la cesión de activos pasivos y contratos con el Banco Agrario de Colombia S. A. y de obligaciones dinerarias con otras entidades financieras originadas en las indemnizaciones laborales de sus trabajadores;

Que la Nación como mayor accionista y para que el proceso de liquidación se lleve a cabo sin mayores traumatismos y garantizando a los servidores de esa institución sus derechos,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación –Ministerio de Trabajo y Seguridad Social– a través del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional –FOPEP– asumirá la obligación del pago del pasivo pensional a cargo de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación, una vez se apruebe el cálculo

actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Caja entregue el archivo plano de la nómina de pensiones con todos los datos correspondientes. Para estos efectos, se transferirán todos los recursos que están afectos al pago de pasivo pensional de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al FOPEP, así como el producido de la enajenación de los bienes que tengan esta misma destinación y los réditos que de alguna forma generen. Para estos efectos la entidad en liquidación procederá a celebrar con los activos que no haya podido enajenar un negocio fiduciario que se encargará de enajenarlos y entregar su producido a la Dirección del Tesoro Nacional, con destino al FOPEP, al cual se le entregarán los recursos en la medida en que se requieran para el pago de las mesadas pensionales.

Las personas que no figuren en el cálculo actuarial solo serán atendidas con los recursos de la Nación o del producto de los bienes destinados al pago del pasivo pensional cuando se acredite ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, el derecho a estar incluido en el cálculo y a recibir el pago pensional. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta.

El reconocimiento de pensiones y la liquidación de la nómina del pasivo pensional, para efectos de su pago, una vez sea asumido por el FOPEP y entregada la información a satisfacción de Cajanal, estará a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social. Para efectos de la organización, seguridad y debida conservación de los archivos, la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación tomará las medidas pertinentes de acuerdo con las instrucciones que conjuntamente impartan los Ministerios de Hacienda y Crédito y de Trabajo y Seguridad Social.

Hasta tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del FOPEP asuma la obligación de pago del pasivo pensional, la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación continuará efectuando el pago con el producto de los activos afectos a pensiones y con los recursos que le transfiera el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de los recursos presupuestados en el FOPEP, los cuales le serán situados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. La Nación asume en virtud del presente decreto y sin requisito adicional, con carácter de deuda pública de la Nación, la obligación de pagar el valor resultante de la diferencia a cargo de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación por la cesión de activos, pasivos y contratos al Banco Agrario de Colombia S. A., hasta por un valor a capital de un billón doscientos treinta y cinco mil setecientos noventa y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 1.235.796.545.253.56), adicionado con los costos financieros. En atención a que esta obligación se atenderá con apropiaciones correspondientes al servicio de la deuda pública de la Nación no necesitará vigencias futuras.

Artículo 3°. La Nación asume, en virtud del presente decreto y sin requisito adicional, con carácter de deuda pública de la Nación, las obligaciones de pago a cargo de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación para con las entidades financieras, originadas en créditos que financiaron la liquidación de los trabajadores de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación.

Artículo 4°. Para efectos del pago de las obligaciones asumidas conforme a lo previsto en los artículos 2° y 3° del presente decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, conjunta o separadamente, hacer pagos en efectivo, celebrar acuerdos de pago, emitir títulos y/o celebrar cualquier operación necesaria para dar cumplimiento a la asunción de obligaciones allí establecidas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá los términos y las condiciones para el pago de dichas obligaciones, teniendo en cuenta las condiciones del mercado vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de la publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.

[Sección anterior](#)

[Siguiente sección](#)